

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el presente proceso para los fines que estime pertinentes.
Palmira (V), 23 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

AUTO	No. 1437
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDA DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	RICARDO GARCIA
Radicación:	7652041089001-2022-00288-00

Palmira (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a través de apoderado judicial interpuesta por la entidad FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, misma que una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 467 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** (Nit, 805.030.106-0) y en contra del señor **RICARDO GARCIA** identificado con C.C. No. **16.664.867**, con domicilio principal en la ciudad de Palmira, por las siguientes sumas de dinero:

1°: Por la suma de 2386,2102UVR que equivale a la suma de **SETESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SEÍS CENTAVOS (\$ 720.217,66)**, respecto del Pagare No. 16664867, correspondiente a las cuotas a capital vencidas.

1.1°. – Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.2°. – Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$695.632.29)**, correspondiente a los intereses de plazo pactados a la tasa del 5.00 % efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una

de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la cantidad de 2304,7545UVR.

3°- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.265.209,79) M/CTE**, correspondiente al saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 22 DE ABRIL DE 2022.

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía dentro del presente proceso identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-179808de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la CALLE 58E # 44A-10 MOLINOS DE COMFANDI CASA 02 -MANZANA 01 -DE PALMIRA-VALLE. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

5.- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

6.- Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuentan con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que proponga las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

7.- Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo

8.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del CSJ. para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **096** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bad4bb5a765652a6b335bd95e3d1995f9e28aa613d19f1aeb1e27062ace3937**

Documento generado en 23/06/2022 07:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>